

Estándares mínimos para el ejercicio de la función de coordinación de bienestar y protección en los centros educativos





Autoría, colaboraciones y apoyos

Este documento es el resultado de la colaboración de los participantes del grupo de trabajo conformado por:

María Isabel Alvarez Velez, ICADE Comillas
Óscar Belmonte Castell, UNICEF España
Marina López Llorente, Plataforma de Organizaciones de Infancia
Amanda Martín Rivas, UNICEF España
Clara Martínez García, ICADE Comillas
Mónica Viqueira Martínez, Educo
María Jesús Pérez Crespo, British Council

Expertos que han colaborado en su elaboración:

Borja Campos, Federación de Ensino CCOO
Red Comunitaria de Figuras Coordinadoras de Bienestar y Protección de la zona oeste de Gijón
Rosa Valdivia
Asociación Acción Educativa
Emiliano Martín, Consejero Técnico. Junta Municipal de Arganzuela. Ayuntamiento de Madrid
Fundación Mar de Niebla

Diseño: Judit Suñol

Fotografías: Shutterstock, Freepik

Las fotografías utilizadas en este documento solo son ilustrativas y en ningún caso se puede deducir que reflejan el contenido.

ÍNDICE

Sección 1	Necesidad de desarrollo normativo	4
Sección 2	Ámbito de aplicación	6
Sección 3	Diseño institucional	8
Sección 4	Formación	10
Sección 5	Perfil	17
Sección 6	Dedicación horaria	24
Sección 7	Coordinación interna y apoyos	30
Sección 8	Coordinación externa	34
Sección 9	Indicadores de riesgo y protocolos	36
Referencias		42

Sección 1

Necesidad de desarrollo normativo

En general, los territorios han empleado **instrumentos normativos de distinto rango, denominación y alcance, tanto funcional como temporal** (instrucción, decreto, circular) para la regulación de la figura de coordinación y bienestar en los centros educativos. En algunos casos se ha limitado la eficacia de la herramienta a un solo curso escolar y en otros muchos el instrumento formal empleado no tiene **naturaleza normativa**.

Las instrucciones y circulares (reguladas en el art. 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), por ejemplo, no tienen esta naturaleza normativa y, siendo puras directrices orientativas, se trata de instrumentos referidos a cuestiones organizativas, de ámbito puramente interno de la Administración, cuyo incumplimiento, por tanto, no sería susceptible de impugnación y, a lo sumo, daría lugar a responsabilidad disciplinaria.

Por este motivo, resulta imprescindible el establecimiento de unos estándares mínimos comunes que respeten el reparto competencial existente entre las distintas Administraciones públicas.

En este sentido, se hace necesario articular un instrumento normativo con carácter vinculante que garantice la implementación adecuada de la figura de coordinación de bienestar y protección en todo el territorio estatal. Dicho instrumento podría materializarse mediante un real decreto de carácter básico, en el marco de las competencias estatales para establecer las condiciones mínimas de igualdad en el ejercicio de derechos, o a través de normativa autonómica con rango de decreto, conforme a las competencias propias



de cada comunidad autónoma, coordinado a través de los mecanismos de cooperación institucional (Conferencia Sectorial de Educación y Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia). Esta figura, prevista en el artículo 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en adelante LOPIVI, resulta esencial para asegurar la aplicación efectiva de las medidas destinadas a prevenir, detectar y actuar ante situaciones de violencia ejercida sobre niños, niñas y adolescentes.

Además, la implementación de estos estándares básicos permitirá una mayor coherencia y eficacia en la aplicación

de las políticas de protección infantil, facilitando la coordinación entre las distintas Administraciones y entidades implicadas. Esto no solo contribuirá a una mejor protección de la infancia, sino que también promoverá un entorno educativo más seguro y saludable, en el que los derechos de niñas, niños y adolescentes sean plenamente respetados y garantizados.

Sección 2

Ámbito de aplicación

La aplicación de la LOPIVI en este aspecto se dirige a todos los centros educativos, independientemente de su titularidad, donde cursen sus estudios niños, niñas y adolescentes. En algunos casos se han publicado instrucciones que tan solo aludían a centros públicos o concertados, sin hacer alusión a los privados. Se han generado dudas e inconsistencias en el caso de su aplicación a las enseñanzas oficiales de régimen especial. Por este motivo que una normativa general de carácter inferior a la LOPIVI especifique claramente el ámbito de aplicación de la figura de bienestar y protección contribuiría a evitar errores en su aplicación.

El **ámbito de aplicación** cubre todo tipo de centros educativos formales con alumnado menor de 18 años atendiendo a lo establecido en el artículo 3 de la LOE. Se incluyen todas las enseñanzas no universitarias en las que haya infancia o adolescencia, los centros de secundaria obligatoria y postobligatoria, los centros de educación especial, las enseñanzas

oficiales de música, de danza, de artes plásticas, de diseño y deportivas, y cualquier otra enseñanza oficial no universitaria de régimen general o especial en la que curse sus estudios alumnado menor de 18 años.



Resulta especialmente preocupante la ausencia de avances visibles en la implementación de esta figura en las escuelas infantiles del ciclo 0-3, un tramo especialmente vulnerable.

En muchos casos, ni siquiera se ha publicado normativa específica especialmente en territorios donde la titularidad y gestión de estos centros depende de consejerías distintas a la de educación.

Esta fragmentación competencial no debería convertirse en un vacío de protección. Resulta urgente asegurar una interpretación amplia e inclusiva del ámbito de aplicación, de modo que ningún niño o niña quede excluido de las garantías que establece la LOPIVI por razón del tipo de enseñanza o de la Administración competente.

Sección 3

Diseño institucional

La Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia (LOPVI), en su artículo 35, establece la **obligación de designar una persona coordinadora de bienestar y protección en cada centro educativo**. Para que el cumplimiento de este mandato tenga un impacto real y efectivo, es imprescindible avanzar hacia un **diseño institucional sólido**.

Esta responsabilidad no puede concebirse como una mera formalidad administrativa. Supone, en cambio, una **transformación estructural en el seno del sistema educativo**, orientada a garantizar entornos seguros y protectores para la infancia y la adolescencia, en línea con los principios de **prevención, detección precoz y actuación efectiva** que establece la ley.



La **garantía real de que esta figura cumpla su función no reside únicamente en su designación homogénea**, sino en la **existencia de un diseño institucional adecuado** que configure una **red interadministrativa sólida**. A través de esta red, es posible **optimizar los recursos disponibles de forma heterogénea**, asignándolos de forma **diferenciada y equitativa** según las características y necesidades de cada contexto. El **funcionamiento coordinado de esta red** es lo que permite **garantizar, en todos los casos, el cumplimiento efectivo de los derechos de la infancia y la adolescencia**.

Un diseño institucional adecuado debe contemplar elementos fundamentales como **la gobernanza**, los recursos para su **implementación territorial**, los **sistemas de información y gestión**, los **mecanismos de articulación intersectorial**, la **participación comunitaria**, y la **rendición de cuentas**. Estos componentes son esenciales para garantizar una implementación eficaz, coherente y sostenible en todos los territorios.

En este contexto, la presente **propuesta de estándares mínimos** constituye la base sobre la que construir una **respuesta institucional centrada en los derechos de la infancia y la adolescencia**, que, **respetando el marco competencial**, impulse una **cooperación interadministrativa** con el objetivo de garantizar una **respuesta coordinada, sostenible y eficaz en todo el sistema educativo**.



Su propósito es ofrecer una **estructura funcional y operativa**, capaz de traducir el mandato legal en prácticas contextualizadas, adaptables y eficaces, que aseguren el bienestar y la protección del alumnado en todos los centros educativos.

Sección 4

Formación

La LOPIVI reconoce la formación como un pilar esencial en la prevención y detección de la violencia contra niños, niñas y adolescentes. El artículo 5 establece la obligatoriedad de incorporar esta formación, tanto en la etapa inicial como en la formación continua, para todos los profesionales que trabajan con infancia. En el caso de la coordinación de bienestar y protección, el artículo 35 refuerza esta exigencia, subrayando la responsabilidad de esta figura de promover planes formativos sobre prevención, detección precoz y protección de infancia y adolescencia a toda la comunidad educativa.

En este marco, la figura de coordinación de bienestar y protección requiere una capacitación sólida y continua, ya que sin la formación adecuada resultará muy difícil que pueda asumir con eficacia sus funciones, liderar la detección precoz de situaciones de riesgo y, especialmente, impulsar procesos formativos y de sensibilización dentro de toda la comunidad educativa. Dotar a esta figura de los conocimientos y recursos necesarios no es solo una obligación legal, sino una garantía para la construcción de entornos escolares verdaderamente seguros y protectores.

La formación para el ejercicio de la función de bienestar y protección en los centros educativos se establecería en **tres niveles**.

Una formación elemental para todo el personal, pues el bienestar y la protección de la infancia y la adolescencia debe abordarse desde una perspectiva de corresponsabilidad, y dos niveles destinados a las personas que ejercen la coordinación: básico y superior.

Esta diferenciación de la formación se realiza para garantizar una **respuesta institucional** adecuada de los centros educativos frente a la violencia a la vez que se racionaliza el uso de los recursos en función de los riesgos que los centros educativos deben afrontar. La diferencia se realiza en función de su complejidad institucional utilizando indicadores sencillos y objetivables como el tamaño del centro y sus problemáticas. Esta clasificación simplifica la determinación del nivel de riesgo y evita la estigmatización de

los centros educativos. Téngase en cuenta que la determinación específica de los riesgos presentes en el centro educativo también tendrá lugar, pero se realizará como parte de la planificación preventiva en cada centro.

Los centros educativos de menor problemática y tamaño podrán contar con una persona coordinadora de bienestar y protección que haya completado únicamente la formación básica. Para el resto de los centros educativos se establece que deberán contar con profesionales que hayan completado la formación superior en bienestar y protección.

Se establecerá un periodo de transición de tres años para que los centros educativos cumplan con este requisito.

En cualquier caso, todo centro educativo clasificado por la administración educativa como de difícil desempeño, con designaciones similares o que presenten característica o circunstancias especiales determinadas por la inspección educativa, o aquellos que cuenten con más de 500 estudiantes deberán contar con profesionales que hayan completado estudios superiores en bienestar y protección.



Formación elemental

Las administraciones educativas deberán garantizar que **todos los y las profesionales** de los centros educativos reciben formación elemental sobre bienestar y protección de la infancia cada curso escolar. Esta formación podrá implementarse en los propios centros educativos, de forma remota o a través de los centros de formación permanente del profesorado. También se recomienda que se introduzcan contenidos sobre bienestar y protección de la infancia en los procesos de inducción docente del profesorado en prácticas.

Los equipos directivos de todos los centros educativos deberán recibir una formación específica de al menos 10 horas sobre bienestar y protección de la infancia cada tres cursos escolares. Se recomienda que esta formación se incorpore en los cursos de formación inicial de la función directiva.



Formación básica

La formación básica para quien ejerza la coordinación de bienestar y protección, no podrá ser inferior a 50 horas de duración y deberá ser impartida por los centros de formación del profesorado de las administraciones educativas, por aquellas instituciones con las que hayan establecido convenio u otras instituciones acreditadas. Las formaciones realizadas por los y las profesionales serán reconocidas por las administraciones educativas en base a los criterios generales de reconocimiento de formación permanente del profesorado.

Según establece el apartado 1 del artículo 5 de la LOPIVI, la formación comprenderá como mínimo:

- a) La educación en la prevención y detección precoz de toda forma de violencia a la que se refiere esta ley.
- b) Las actuaciones por llevar a cabo una vez que se han detectado indicios de violencia.
- c) La formación específica en seguridad y uso seguro y responsable de Internet, incluyendo cuestiones relativas al uso intensivo y generación de trastornos conductuales.
- d) El buen trato a los niños, niñas y adolescentes.

- e) La identificación de los factores de riesgo y de una mayor exposición y vulnerabilidad ante la violencia.
- f) Los mecanismos para evitar la victimización secundaria.
- g) El impacto de los roles y estereotipos de género en la violencia que sufren los niños, niñas y adolescentes.

El apartado 4 del artículo 5 de la LOPIVI establece que el diseño de las actuaciones formativas a las que se refiere este artículo tendrán especialmente en cuenta la perspectiva de género, así como las necesidades específicas de las personas menores de edad con discapacidad o de especial vulnerabilidad.

Los y las profesionales que desempeñen la función de coordinación de bienestar y protección en los centros educativos con un nivel de formación básica contarán con el **apoyo y supervisión del equipo de orientación** asignado en el cual deberá existir un profesional con el nivel de formación superior en bienestar y protección. Se establecerá un periodo de transición de tres años para que los centros educativos cumplan con este requisito.

Formación superior

La formación superior consistirá en una **microcredencial universitaria** de postgrado de al menos 20 créditos ECTS. En función de lo establecido en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de

junio con relación a los contenidos formativos recogidos en el apartado 1 del artículo 5 y de las funciones establecidas para la coordinación de bienestar y protección establecidas en el artículo 35, se proponen como mínimo los siguientes contenidos (Tabla 1):

MATERIAS	CRÉDITOS ECTS
Bases teóricas Derechos de la infancia, bases conceptuales de la prevención de violencia contra la infancia y marco legal de actuación.	2
Detección e intervención Identificación de factores de riesgo y vulnerabilidad. Protocolos de detección y actuación frente a los diferentes riesgos y formas de violencia contra la infancia y desajuste psicológico. Prevención de la revictimización, acompañamiento y reparación del daño.	3
Planificación y coordinación Sensibilización de la comunidad educativa y planificación de la prevención. Principios de salvaguarda infantil organizacional. Bases de la colaboración interadministrativa. Redes y recursos.	3
Promoción del buen trato y prevención de la discriminación Igualdad y enfoque de género. Prevención de toda forma de discriminación por razones de género, orientación sexual, discapacidad, origen, creencias u otras condiciones personales o sociales. Promoción del buen trato.	3
Habilidades interpersonales Liderazgo, resolución de conflictos, habilidades comunicativas y de gestión emocional.	3
Prevención en el entorno digital Protección online y uso adecuado de la tecnología.	3
Prácticas	3

Tabla 1: Propuesta de contenidos formativos acordes a los artículos 5 y 35 de la LOPIVI.

Las administraciones educativas impulsarán la colaboración con las universidades para elaborar esta oferta formativa respetando el principio de autonomía universitaria.

Los y las profesionales que se encuentren desempeñando la función de coordinación y protección en el sistema educativo podrán reconocer hasta un 15 % de los créditos (3 créditos) por experiencia profesional de acuerdo con las condiciones específicas que establezcan cada universidad y lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

La formación de estos y estas profesionales no puede descansar únicamente en la formación permanente ofertada por las administraciones educativas. La formación universitaria constituye la base esencial para desarrollar sus competencias, ya que proporciona un marco académico riguroso, estructurado y avalado por la investigación científica. En este contexto, resulta fundamental que las administraciones educativas fomenten la **colaboración con las universidades** para que el futuro profesorado pueda cursar simultáneamente formación básica o superior en bienestar y protección de la infancia durante su formación inicial de grado o postgrado y obtener la titulación



correspondiente. También deberán impulsar el cumplimiento del artículo 36.2 de la LOPIVI, que establece que todas aquellas titulaciones conducentes al ejercicio de profesiones en contacto habitual con personas menores de edad promoverán la incorporación en sus planes de estudios de contenidos específicos dirigidos a la prevención, detección precoz e intervención de los casos de violencia sobre la infancia y la adolescencia teniendo en cuenta la perspectiva de género.

Sección 5

Perfil

Perfil multidisciplinar y formación específica

Las funciones asignadas por la LOPIVI a la coordinación de bienestar y protección definen un nuevo perfil profesional basado en ofrecer una respuesta institucional preventiva, integral y coordinada frente a la violencia contra la infancia. Esta conceptualización de su labor impulsa y, a la vez, trasciende el marco tradicional de la convivencia en los centros

educativos. Este nuevo perfil profesional aglutina conocimientos provenientes de disciplinas muy diferentes tales como la psicología, la pedagogía, la sociología, el trabajo social, la educación social, el derecho, la criminología, etc. Estos conocimientos permiten a los profesionales comprender la complejidad de los entornos escolares y las dinámicas familiares en la prevención de la violencia contra la infancia y en la promoción del bienestar del alumnado.



Este enfoque permite que el futuro personal docente y otros y otras profesionales en contacto con la infancia no solo adquieran conocimientos especializados desde su formación inicial, sino que obtengan también una titulación universitaria oficial de postgrado que respalde su preparación y promueva el acceso al ámbito de investigación de la universidad, potenciando así una formación integral que combine teoría, práctica y generación de conocimiento.

La **conexión con el ámbito de investigación** permite a las y los futuros profesionales participar activamente en estudios que aborden la prevención, detección precoz e intervención, generando evidencia científica que puede traducirse en políticas públicas más efectivas y en mejores prácticas educativas. Asimismo, fomenta una actitud crítica y reflexiva, habilitando a profesionales a identificar buenas prácticas y a implementar programas y soluciones basadas en la evidencia científica.

Nivel de competencia digital

Los y las profesionales responsables de la coordinación de bienestar y protección deberán acreditar un nivel de competencia digital de, al menos, **B1 para la formación básica y B2 para la avanzada**. Esta formación puede integrarse en los programas de formación de

los coordinadores/as de bienestar y protección, y constituir una prioridad en los programas de digitalización docente.

Inversión económica

El coste medio del crédito de postgrado para profesiones del ámbito de las ciencias sociales se sitúa entre 28 -35 euros según los precios públicos del curso 24-25. Por tanto, se estima que el coste de la formación superior por profesional estaría en torno a los 600 euros.

Los costes de la formación de los profesionales deberán ser sufragados por las Administraciones públicas. Se propone la creación de un **programa de cooperación interterritorial** por parte del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (MEFP) que establezca un fondo de becas para este fin o su inclusión dentro del programa de Bienestar Emocional en el ámbito educativo.



Además, una formación diversa es fundamental para relacionarse y trabajar en colaboración con los diferentes actores institucionales del ámbito de los servicios sociales, la sanidad y la seguridad, que deben reconocerlos como profesionales competentes para colaborar en su contexto profesional y ser capaces de implementar colaborativamente estrategias efectivas para la creación de entornos seguros y protectores que promuevan el bienestar infantil.

Para la designación de los y las profesionales que ejercen la coordinación de bienestar y protección se recomienda una aproximación **multidisciplinar** centrada en la experiencia en la intervención social con la infancia. La multidisciplinariedad no solo enriquece su labor, sino que también garantiza

una respuesta más efectiva y adaptada a las necesidades de cada niño, niña o adolescente.

La asignación de estas competencias a quienes ya ejercen funciones de dirección u orientación educativa puede generar una sobrecarga laboral y desencadenar conflictos de rol en la gestión de determinados casos. No obstante, perfiles profesionales ya presentes en los centros educativos, como el profesorado de servicios a la comunidad, los educadores/as sociales y otros miembros de los equipos de orientación, ofrecen una excelente oportunidad para movilizar recursos especializados dentro del sistema educativo siempre que se establezca adecuadamente su régimen de dedicación. Del mismo modo, el perfil docente resulta

igualmente idóneo para asumir estas responsabilidades, siempre que se adopten medidas equivalentes en cuanto a su dedicación y formación.

Es necesario insistir en que todos los perfiles implicados en el bienestar y la protección del alumnado requieren una formación específica y que, además, esta debe estar adaptada a cada etapa educativa, ya que los centros presentan características organizativas diferentes y los retos varían según el desarrollo infantil y adolescente.

La labor preventiva arranca en educación infantil durante la cual, por ejemplo, cobran especial relevancia las acciones vinculadas con la detección de necesidades de atención temprana, o es característico un mayor énfasis en la prevención y protección frente al abuso y la desatención, y son frecuentes las acciones orientadas a la promoción de vínculos afectivos seguros y el apoyo a las familias en el establecimiento de pautas de cuidado adecuadas.

A medida que el alumnado avanza en su trayectoria educativa, los riesgos y problemáticas evolucionan, esto resulta

evidente si pensamos en problemáticas concretas como el acoso escolar, el uso adecuado de la tecnología o las conductas autolíticas. Estas diferencias evidencian la necesidad de diseñar la función de bienestar y protección con enfoques y características adaptadas a cada etapa educativa.

Asimismo, debe considerarse la existencia de ventanas oportunidad específicas para la prevención de cada problemática en cada grupo de edad, identificadas a través de los resultados de la investigación de las estrategias preventivas y que deben ser incorporadas a la práctica. De este modo, se garantizará una intervención efectiva, contextualizada y acorde con las demandas del desarrollo del alumnado en cada momento de su trayectoria educativa.



Perfil profesional en la formación superior

Por otro lado, en el caso de la formación superior de la coordinación de bienestar y protección el perfil quedará definido por los estudios de grado que den acceso a dicha formación y cuya definición está bajo la competencia de las diferentes universidades al ofrecer los estudios. En este sentido, se recomienda que, al definir las titulaciones con las que se puede acceder a la formación superior de coordinación de bienestar y protección, el enfoque sea el **más amplio posible** y se incluyan, al menos, todas las titulaciones que cursa habitualmente el personal docente y los equipos de orientación educativa.



Antigüedad en el centro

Dado el estrecho vínculo entre la actuación de la coordinación de bienestar y protección y el contexto del centro educativo, se recomienda que el personal encargado de esta función tenga al menos **dos años de antigüedad en la institución**. Esto garantizará un conocimiento adecuado del entorno y la estabilidad necesaria para desempeñar su labor. En el caso de nuevas incorporaciones, se deberá asegurar una estabilidad laboral equivalente, garantizando su permanencia en el centro por un mínimo de dos cursos escolares.

Nivel de competencia digital

La necesidad de que el personal que ejerza la función de bienestar y protección en los centros educativos disponga de un nivel adecuado de competencia digital es esencial en un entorno educativo cada vez más digitalizado. En un contexto en el cual la tecnología desempeña un papel crucial en el bienestar psicológico de la infancia, este profesional debe ser capaz de garantizar un uso responsable y seguro de las herramientas digitales, promoviendo al mismo tiempo el desarrollo de las competencias digitales del alumnado.

Además, un sólido dominio de las tecnologías digitales permite implementar programas que



incluyan plataformas digitales de seguimiento y evaluación del bienestar y resulta imprescindible en las intervenciones destinadas a proteger a la infancia en entornos digitales. Por estos motivos, los coordinadores/as de bienestar y protección deberán acreditar un nivel de competencia digital de al menos **B1 para las tareas básicas y B2 para las de nivel avanzado** como se indicado en el apartado relativo a su formación.

Libre aceptación y participación de la comunidad educativa en su designación

Se debe establecer la designación por parte de las consejerías de educación, a propuesta

de la dirección del centro educativo y previa consulta al consejo escolar del centro. La designación debe ser **libremente aceptada** por la persona que la ejercerá.

Agregación de perfiles

Durante los últimos años las administraciones educativas han regulado diversas figuras vinculadas a la convivencia en los centros educativos. A continuación se reproduce el cuadro comparativo de las diferentes figuras de coordinación vinculadas a la convivencia escolar en las comunidades autónomas tomado del análisis realizado por la Subdirección General de Cooperación Territorial e Innovación Educativa del MEFP en 2023 (Tabla 2).

	Andalucía	Aragón	Principado de Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Castilla - La Mancha	Castilla y León	Cataluña	Extremadura	Galicia	Comunidad de Madrid	Región de Murcia	Comunidad Foral de Navarra	País Vasco	La Rioja	Comunidad Valenciana	
Coordinación de bienestar y protección	2		4		4-5	6				4		4	4				4	
Persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres																		
Coordinación de convivencia	4	4		4 **	4-5			1-4 **					4	4 **				
Coordinación de igualdad	2-4 **					7				4			4					
Coordinación de convivencia e igualdad																		4 *
Coordinación de salud				4 **									4 **					
Equipo de mediación				4														
Coordinación de lengua, interculturalidad y cohesión social (LIC)						8			4									
Coordinación de coeducación, convivencia y bienestar									4									
Comisión de convivencia	2			4		9		*				4 **			10			
Tutorías de convivencia												3						
Dinamizador de convivencia																		
Coordinación de ayuda entre iguales																		

Tabla 2: Coordinadores obligatorios en los centros educativos de la C.A. (MEFP, 2023, pp. 13-14).

Notas:

- Figura establecida en los centros públicos de Castilla y León y generalizada en los privados-concertados.
- Figura obligatoria en todos los centros de Andalucía y Cantabria sostenidos con fondos públicos.
- Tutores y tutoras de ESO contabilizarán un segundo periodo lectivo de su horario personal para el desarrollo de actuaciones recogidas en el Plan de Convivencia del centro. Los tutores de bachillerato contabilizarán un periodo lectivo de su horario personal para el desarrollo de actuaciones recogidas en dicho Plan de Convivencia.
- Posibilidad de contar con una fracción del horario de permanencia en el centro de acuerdo con la disponibilidad del centro (y horas asignadas).
- En educación infantil y educación primaria liberación del cuidado de recreos. En ESO, liberación de guardias y tutoría.
- Asignación horaria variable, a criterio de la dirección del centro y disponibilidad en el horario. Se tendrá en cuenta que por el artículo 12.3 de la Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, esta asignación horaria variable se refiere tanto a periodos lectivos como complementarios.
- Retribución adicional (económica).
- El Decreto 51/2007, de 17 de mayo, en su artículo 20, recoge que en el seno del consejo escolar existirá una comisión de convivencia.
- Figura recogida en los equipos directivos de los centros.
- Figura regulada según Resolución de 26 de agosto de 2010 por la que se establecen las funciones asignadas a este/a profesional.
- Coordinador/a de interculturalidad regulada por la Orden EDU/21/2006 de 24 de marzo en la que se establecen las funciones de dicho profesional.
- Regulado según el Decreto 53/2009, de 25 de junio, que regula la convivencia escolar y los derechos y deberes de la comunidad educativa en la comunidad autónoma de Cantabria.
- Equipo de Gestión de la Convivencia (Equipo BAT).

En este sentido, sería conveniente **agregar los perfiles de coordinación** para evitar la duplicidad y la dispersión de esfuerzos. Por ejemplo, en esta línea podemos encontrar la creación del Coordinador/a de Coeducación, Convivencia y Bienestar (COCOBE) por parte del Departamento de Educación de Cataluña fusionando las responsabilidades de convivencia, coeducación y bienestar emocional.

Esta estrategia permite optimizar recursos y garantizar una mayor dedicación y profesionalización, contribuyendo a generar un impacto más profundo.

Sección 6

Dedicación horaria

La dedicación de la persona coordinadora de bienestar y protección en los centros educativos **varía significativamente** entre comunidades autónomas (Tabla 3), evidenciando una implementación desigual en cuanto a su regulación, carga horaria y reconocimiento. Mientras algunas regiones, como Baleares, Castilla y León o Madrid no contemplan reducción horaria específica para esta figura, otras como Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura y Galicia sí establecen reducciones que oscilan entre 1 y 6 horas lectivas, dependiendo del tipo de centro y del número de estudiantes. Además, la normativa que regula esta figura es heterogénea; en algunas comunidades se encuentra recogida en decretos y órdenes específicas, como en Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia y La Rioja, mientras que en otras solo se menciona en instrucciones de inicio de curso, como en Asturias, Ceuta y Melilla, Cataluña y Navarra. En Andalucía y País Vasco, las funciones de esta figura son asumidas por la coordinación de convivencia o de igualdad, sin una designación exclusiva ni una asignación

horaria específica. A nivel de reconocimiento administrativo y económico, la mayoría de las comunidades no otorgan compensación económica por esta labor. Canarias es una excepción con un complemento de 30 euros. Asimismo, en regiones como Murcia y Comunidad Valenciana, la gestión de bolsas de horas permite cierta flexibilidad en la asignación de tiempo para distintas coordinaciones, dependiendo de las necesidades de cada centro.

En definitiva, la falta de homogeneidad en la regulación de esta figura refleja una implementación desigual en el territorio español, lo que pone de manifiesto la necesidad de una regulación que garantice la igualdad derechos.

Por ejemplo, si consideramos que se estiman necesarias entre cuatro y seis horas de dedicación solo para completar la documentación de los protocolos en cada caso

de acoso (registro de la información, corrección, registro y comunicación con la Administración), unas cuatro horas iniciales para los protocolos de suicidio e ideación autolítica, o unas cuatro horas para la elaboración de un informe para servicios sociales (recogida de información, valoración, redacción, corrección y registro) o la dedicación necesaria para la coordinación y seguimiento de cada situación derivada, resulta evidente que la dedicación actual de la persona coordinadora de bienestar y protección es **claramente insuficiente en todas las comunidades autónomas**, considerando únicamente la incidencia de estas problemáticas.

Además, si sumamos otras funciones inherentes a este rol, como la planificación de la prevención, la sensibilización de la comunidad educativa y la coordinación con familias y servicios externos es evidente que la carga de trabajo supera con creces el tiempo que actualmente se le asigna. Esta situación compromete la eficacia de las medidas de protección y bienestar en los centros educativos.

Por tanto, para que esta figura pueda desempeñar su labor de manera efectiva, es necesario **establecer una dedicación mínima obligatoria en función de la estructura general del sistema educativo y negociar con los y las representantes laborales un aumento en su dedicación horaria, adaptándola a las necesidades específicas de cada comunidad autónoma.**



Esta negociación permitirá alcanzar un equilibrio adecuado entre las demandas del puesto y las capacidades del personal, asegurando una distribución del tiempo que favorezca el desempeño óptimo de sus funciones, así como un reconocimiento justo de su trabajo en términos de carga laboral y compensación económica.

La dedicación mínima obligatoria, en función de la estructura del sistema educativo, debería evitar situaciones como que el personal con dedicación exclusiva o superior a media jornada no cuente con formación superior, o que los centros que imparten las tres etapas educativas y tienen más de una línea puedan disponer de un coordinador/a con solo formación básica y una dedicación inferior a la mitad de la jornada laboral.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REGULACIÓN AUTONÓMICA	REDUCCIÓN HORARIA	RECONOCIMIENTO ECONÓMICO
Andalucía	Instrucciones de 1 de julio de 2022, de la Dirección General de Diversidad, Participación y Convivencia Escolar relativa a la coordinación de bienestar y protección de la infancia y la adolescencia en los centros docentes públicos de Andalucía.	NO. Las funciones las asume el coordinador/a de convivencia.	NO
Aragón	Instrucción de 6 septiembre de 2022, de la Dirección General de Planificación y Equidad (BOA 08/09/2022)	Se recomienda dejar el viernes dedicado a la coordinación dentro del horario escolar. No establece un número fijo de horas, sino que indica que la dedicación dependerá de la disponibilidad de cada centro.	Horas de formación
Principado de Asturias	Circular de inicio de curso	2 horas lectivas	NO
Islas Baleares	NO	NO	NO
Canarias	Resolución 831/2023 de 26/6/2023 de la DGDIE y Resolución de 16/6/23 (BOC 127 de 30/6/23)	CEIP: Entre dos sesiones complementarias en centros de menos de 6 unidades y 4 horas lectivas y una complementaria en centros de 36 o más unidades. IES: Entre 1 hora lectiva en centros entre 25 y 100 alumnos/as y 4 horas lectivas en centros de más de 800 a./as.	Complemento económico de 30 €
Cantabria	Instrucciones sobre horarios en los CEIP e IES para el curso 2023/2024	De 2 a 5 horas lectivas según el tamaño del centro	NO

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REGULACIÓN AUTONÓMICA	REDUCCIÓN HORARIA	RECONOCIMIENTO ECONÓMICO
Castilla - La Mancha	Órdenes de organización y funcionamiento de los centros (DOCM 22/6/22)	Bolsa de horas a repartir entre varios responsables (plan de lectura, transformación digital, formación...). En CEIP de hasta 9 unidades hasta 3 periodos lectivos, de 9 a 18 hasta 5 periodos lectivos, a partir de 18 unidades hasta 7 periodos lectivos. En IES de hasta 15 unidades hasta 8 periodos lectivos. Además, dos horas complementarias.	En el apartado 4.3 del CGT
Castilla y León	NO	NO	NO
Cataluña	Instrucciones de inicio de curso	De 1 a 2 horas lectivas según el centro	En el CGT y para los Estadios
Ceuta y Melilla	Instrucciones de inicio de curso	2 horas lectivas	Puntuación en el CGT
Comunidad Valenciana	Decreto 252/2019 y Decreto 195/2022 del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano	El centro recibe una bolsa de horas para las coordinaciones que reparte cada centro.	En el apartado 4.3 del CGT
Extremadura	Instrucción 7/2022, de 9 de mayo de 2022, de la Secretaría General de Educación.	Centro de Educación Infantil: 2 periodos lectivos. CEIP: con dos o menos unidades, 2 periodos lectivos. El resto 3 periodos lectivos. IES: 3 periodos lectivos Centros de educación personas adultas: 2 periodos lectivos. Centros de régimen especial: 2 periodos lectivos. Además, se reconocerá una hora complementaria semanal.	

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REGULACIÓN AUTONÓMICA	REDUCCIÓN HORARIA	RECONOCIMIENTO ECONÓMICO
Galicia	Orden de 23 de agosto de 2023 por la que se establece la persona coordinadora de bienestar y protección en los centros docentes de Galicia.	2 horas lectivas y 2 horas no lectivas si hay disponibilidad horaria.	NO
La Rioja	Decreto 31/2022, de 1 de junio por el que se regula la convivencia en los centros educativos sostenidos con fondos públicos en la comunidad autónoma de La Rioja. (BOR 06 de viernes 3 de junio de 2022).	CEIP: 3 horas lectivas. IES y CRA: 4 horas lectivas.	
Comunidad de Madrid	Instrucciones de la Viceconsejería de Política y Organización Educativa, sobre el comienzo del curso escolar 2025-2026 en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.	El director podrá determinar la asignación de horas complementarias al coordinador de Bienestar para el desempeño de sus funciones.	NO
Región de Murcia	Artículo 129 de la Orden de 27 junio de 2023 de la Consejería de Educación, FP y Empleo por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 23/24 (BORM 30 de junio de 2023).	En función de los recursos del centro, como mínimo 1 hora complementaria.	NO
Comunidad Foral de Navarra	Resolución 207/2023, de 2 de junio, publicada en el BON 133 del 26 de junio de 2023.	NO	NO
País Vasco	Resolución del Viceconsejero en cada una de las etapas sobre las instrucciones de inicio de curso.	NO. Las funciones las asume el coordinador/a de convivencia, el/la responsable de igualdad o el de coeducación del centro.	NO

Tabla 3: Regulaciones autonómicas de la dedicación del coordinador de bienestar y protección (ANPE, 2023).

El análisis del perfil y la dedicación evidencia que **la coordinación de bienestar y protección en las comunidades autónomas se está desarrollando con un enfoque programático, mientras que la LOPIVI reclama un abordaje estructural.**

Es fundamental que la negociación sobre la dedicación horaria y los recursos necesarios se inscriba dentro de cambios estructurales que garanticen una dedicación real, sostenible y escalable de la función de coordinación de bienestar y protección en los equipos educativos.

Este enfoque debe ir más allá de la creación de programas o protocolos y abordar la redefinición del modelo organizativo de los centros educativos, asegurando que las tareas relacionadas con el bienestar y la protección se asuman de forma continua y sistemática. Esto implica no solo una asignación adecuada de horas, sino también una visión integral que contemple la formación continua, el apoyo institucional y una mayor inversión en recursos materiales y humanos. Solo un enfoque estructural puede garantizar que las tareas relacionadas con la protección y el bienestar se conviertan en una parte esencial y sostenible del sistema educativo.

Si bien las direcciones generales responsables de la convivencia aportan una visión integral de la gestión de las relaciones dentro de los centros educativos, es igualmente esencial que esta figura cuente con el respaldo de las direcciones generales de ordenación, ya que tienen una mayor capacidad para movilizar recursos y garantizar que la implementación de protocolos y medidas de bienestar esté alineada con la normativa educativa y la organización del sistema escolar en su conjunto.

Asimismo, la implicación de las áreas dedicadas a la formación del profesorado y de la inspección educativa resultan clave para garantizar tanto la preparación adecuada del profesorado como el seguimiento y cumplimiento efectivo de las medidas de bienestar y protección en los centros. Solo la colaboración estrecha entre las diferentes direcciones y áreas permite que el bienestar y la protección trascienda el enfoque meramente programático y se consolide como un eje estratégico en la gestión de los centros educativos.

Sección 7

Coordinación interna y apoyos

Planificación estratégica para el bienestar y protección en los centros educativos

Los centros educativos deben llevar a cabo un análisis de riesgos y una planificación estratégica en materia de bienestar y protección de la infancia y adolescencia. Esta planificación debe integrarse en el Plan

de Convivencia y en la Programación General Anual (PGA), garantizando así un enfoque estructurado y sistemático en la prevención y actuación ante el riesgo para la infancia y la adolescencia. De acuerdo con el artículo 1 de la LOPIVI, esta planificación debe incluir medidas de protección integral que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño.



Integración en los equipos de orientación y en la Comisión de Coordinación Pedagógica

Es recomendable que el personal encargado de la función de bienestar y protección se integre en los equipos de orientación educativa, en lugar de actuar como una figura aislada. Esta integración favorecerá una mayor coordinación interna y, con ello, incrementará la operatividad de las acciones dirigidas a garantizar el bienestar y la protección del alumnado.

La presencia del coordinador/a de bienestar y protección en las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica resulta fundamental para integrar el bienestar emocional y social del alumnado en el centro educativo.

Su participación facilita la identificación temprana de los problemas del alumnado. Además, mejora la coordinación de los programas de sensibilización y prevención del riesgo. Asimismo, su trabajo conjunto fortalece la red de apoyo al alumnado, ayudando a abordar las necesidades emocionales y sociales junto con las académicas, promoviendo una atención más integral. En resumen, su participación favorece una

educación inclusiva y un entorno que prioriza tanto el desarrollo académico como el bienestar integral del alumnado.

Coordinación con la dirección del centro

La función de coordinación de bienestar y protección tiene un doble enfoque. Por un lado, se desarrolla de manera colegiada y enfocada en la prevención primaria, a través de las comisiones de convivencia y la participación activa de la comunidad escolar en la promoción de un entorno seguro y protector. Por otro lado, implica la gestión individual de casos, en la cual la persona que ejerce la coordinación debe liderar la aplicación de medidas de protección y garantizar el cumplimiento del deber de comunicación cualificada establecido en el artículo 16 de la LOPIVI. En este proceso, la coordinación de bienestar y protección propone las actuaciones necesarias, mientras que la dirección del centro autoriza y ejecuta la notificación a las autoridades pertinentes.

De acuerdo con la LOPIVI, la responsabilidad última de esta función recae en la dirección del centro educativo, que debe garantizar el cumplimiento de las medidas de protección establecidas en el marco normativo. No obstante, la persona que ejerce la función de coordinación de bienestar y protección desempeña un papel clave como enlace entre

la dirección y el conjunto de profesionales del centro, asegurando la implementación efectiva de las estrategias diseñadas para promover el bienestar del alumnado. Para que estas funciones se desarrollen eficazmente, es fundamental una estrecha colaboración con la dirección del centro que debería quedar explicitada en la normativa educativa, asegurando así una respuesta ágil y adecuada a las necesidades del alumnado.

Rendición de cuentas

Para garantizar la eficacia de las medidas implementadas en materia de bienestar y protección del alumnado, es imprescindible establecer un sistema de rendición de cuentas que asegure la evaluación periódica de las acciones llevadas a cabo en los centros educativos.

La Inspección Educativa desempeña un papel clave en la supervisión y seguimiento de estas medidas. En algunas comunidades autónomas, los protocolos han establecido los casos en los que se debe notificar a la Inspección educativa lo que mejora la coordinación y una respuesta más efectiva ante situaciones de riesgo. Por ejemplo, en la Comunidad Valenciana los protocolos de actuación ante situaciones de violencia escolar, acoso y ciberacoso establecen que la inspección de zona activará las unidades de atención e intervención correspondientes. En Andalucía los protocolos de actuación en

casos de acoso escolar, ciberacoso, maltrato infantil y violencia de género en el ámbito educativo también implican la intervención de la inspección educativa en determinadas fases del proceso. En la Comunidad de Madrid se han establecido instrucciones para la intervención en centros educativos ante cualquier tipo de violencia, definiendo la aplicación de los protocolos de actuación y la implicación de la Inspección educativa en el seguimiento de estos casos.

Para garantizar su efectividad, el sistema de rendición de cuentas debe incluir indicadores de seguimiento que permitan evaluar el impacto de las medidas adoptadas, así como informes periódicos, entre ellos memorias anuales sobre la gestión de los casos de violencia y la efectividad de las estrategias de prevención.

Estos registros deben proporcionar un análisis detallado de la situación en los centros educativos, facilitando la identificación de patrones, la detección de tendencias y la optimización de las estrategias de intervención y prevención. Asimismo, resulta fundamental fomentar la participación activa de la comunidad educativa, promoviendo la transparencia y el compromiso de todos los agentes implicados en la protección y el bienestar del alumnado.

Unidades de apoyo

Es fundamental establecer unidades de apoyo en las consejerías de educación para abordar todas las diferentes formas de violencia y situaciones de riesgo, brindando acompañamiento al personal que ejerce la función de coordinación de bienestar y protección. Estas unidades, ya presentes en algunas comunidades autónomas para ciertos tipos de violencia, han demostrado ser un recurso clave para el apoyo a los centros educativos. Actualmente, existen unidades o equipos específicos de convivencia escolar en Aragón, Baleares, Canarias, Cantabria, Cataluña, Madrid, Región de Murcia, Comunidad Foral de Navarra, País Vasco y Comunidad Valenciana. Otras comunidades cuentan con unidades especializadas en trastornos de conducta, como el Principado de Asturias, Cantabria y Castilla y León, mientras que en Cataluña y Comunidad de Madrid se han creado equipos centrados en la prevención y actuación ante el acoso escolar (MEFP, 2023). En la Comunidad de Madrid y en Extremadura estas unidades dependen directamente del servicio de inspección educativa de la comunidad, lo que refuerza su capacidad de intervención y su vinculación con los mecanismos de planificación, supervisión y rendición de cuentas.

En conclusión, se trata de ampliar y fortalecer las unidades de apoyo ya existentes en las consejerías de educación, garantizando su presencia en todas las comunidades

autónomas y su capacidad para abordar de manera integral las diversas formas de violencia y situaciones de riesgo en el ámbito educativo. La experiencia de aquellas regiones que han implementado estos equipos demuestra su eficacia como recurso clave para la coordinación de bienestar y protección en los centros. Ampliar su alcance y consolidar su funcionamiento permitirá prestar un acompañamiento más sólido al personal educativo y reforzar las estrategias de prevención e intervención en todo el territorio.



Sección 8

Coordinación externa

En los centros educativos la coordinación de bienestar y protección creada por la LOPIVI tiene la responsabilidad de aglutinar capacidades y recursos para lograr una respuesta institucional y una actuación sistemática, organizada, que priorice la prevención y una respuesta integral y coordinada con la red más amplia de Administraciones con competencia en materia de protección.

Para ello, es esencial establecer un sistema de cooperación eficaz entre las instituciones educativas y otros organismos especializados.

Una de las responsabilidades clave de la coordinación externa es la diligencia debida en la identificación y notificación de situaciones de riesgo, un aspecto que debe ser cuidadosamente establecido y regulado.

En este contexto, la Comunidad de Madrid, mediante la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia, estipula que los profesionales del Sistema Público de Servicios Sociales deben recibir las notificaciones sobre situaciones de violencia contra la infancia, independientemente de que estas tengan o no carácter delictivo. Además, la ley establece que la comunicación debe realizarse de forma inmediata, y en todo caso dentro de las veinticuatro horas siguientes al conocimiento de los hechos.

En este sentido, el papel de la Fiscalía de Menores es clave, ya que interviene en la protección de la infancia y adolescencia cuando se detectan situaciones de violencia que puedan tener un carácter delictivo. Es fundamental abrir un proceso de diálogo para establecer su participación de manera eficaz, evitando su saturación, favoreciendo la intervención de los recursos socioeducativos y garantizando el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos.

Estructuras de coordinación local

A nivel local, es fundamental establecer estructuras de coordinación que faciliten el abordaje de casos de violencia infantil y permitan la planificación de programas de prevención adaptados a las necesidades específicas de la comunidad.

La normativa debe establecer la obligación de los profesionales de acudir y colaborar activamente en estos espacios de coordinación, garantizando que los casos de violencia sean atendidos de manera adecuada y que se implementen estrategias de intervención eficaces. La participación de todos los actores implicados, desde el profesorado hasta los servicios sociales y la policía, es crucial para una respuesta eficaz ante los riesgos que puedan enfrentar los niños, niñas y adolescentes. Además, estos

equipos deben tener la capacidad de trabajar de manera conjunta en la identificación, intervención y seguimiento de los casos, con una participación directa en las mesas de coordinación y Comisiones de Infancia y Familia, así como en la creación de programas preventivos que fortalezcan el bienestar de la infancia a nivel local como los Consejos Municipales de Infancia.

Sistemas de información: registro y gestión de casos

En cuanto a los sistemas de información, es fundamental que se establezca un procedimiento de registro documental que no solo respalde y documente las intervenciones realizadas, sino que también facilite la gestión efectiva de los casos y garantice la compartición de la información entre las diferentes Administraciones. Este registro debe ser una herramienta integral que no se limite únicamente a fines estadísticos. Además, debe alimentar el Registro Único de Situaciones de Violencia Infantil RUSSVI, asegurando una base de datos unificada y accesible que respalde la toma de decisiones y la coordinación entre los servicios. Para ello, es necesario que este sistema de información se apoye en las plataformas y redes ya existentes, garantizando la protección de los datos y la confidencialidad de la información.



Sección 9

Indicadores de riesgo y protocolos

Los centros educativos enfrentan casos de muy distinta índole relacionados con el bienestar y la protección de la infancia: violencia en el ámbito familiar, maltrato, desatención, abuso, disciplina violenta, separaciones conflictivas, violencia vicaria, violencia de género, agresión sexual, acoso y ciberacoso, conducta suicida y autolítica, violencia ascendente, delitos de odio, mutilación genital femenina, captación en bandas, absentismo escolar, uso conflictivo

de las TIC, malestar emocional y trastornos psicológicos, entre otros.

Una gran diversidad de situaciones que requieren de un abordaje específico y de la colaboración interadministrativa. La siguiente tabla (Tabla 4) muestra esta variabilidad en los protocolos establecidos por las administraciones educativas para los diferentes ámbitos de intervención.



	Andalucía	Aragón	Principado de Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Castilla - La Mancha	Castilla y León	Cataluña	Extremadura	Galicia	Comunidad de Madrid	Región de Murcia
Acoso, ciberacoso y maltrato entre iguales													
Ideación suicida y autolisis													
Maltrato infantil y abusos sexuales													
Violencia de género													
Acoso diversidad funcional													
Acoso LGTBI-fóbico, transfóbico y diversidad sexual y acompañamiento LGTBI+													
Odio y discriminación													
Agresión personal docente													
Problemas de conducta													
Igualdad-coeducación													
Mutilación femenina													
Alumnado recién llegado													
Protocolo drogas en centros													
Pertenencia grupos juveniles violentos													
Igualdad, no discriminación y libertad identidad de género													

Tabla 4: Protocolos de las administraciones educativas por comunidad autónoma (actualizado a partir de Espinosa Baval, 2022, p. 45).

En los últimos años, los protocolos desarrollados por las administraciones educativas han sido objeto de frecuentes actualizaciones: han surgido nuevos documentos, algunos se han fusionado y otros se han revisado parcialmente.

Sin embargo, en muchos casos abordan las diferentes problemáticas de forma fragmentada, con enfoques sectoriales y criterios heterogéneos. El panorama resultante en relación con los protocolos de referencia es complejo y carece de la claridad necesaria para facilitar su aplicación práctica, lo que dificulta la labor de los y las profesionales y obstaculiza una respuesta homogénea y coordinada, tanto dentro del sistema educativo como en la relación entre las distintas Administraciones implicadas.

La LOPIVI en su artículo 34 establece que las administraciones educativas regularán los protocolos de actuación contra el abuso y el maltrato, el acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, violencia doméstica, suicidio y autolesión, así como cualquier otra manifestación de violencia comprendida en el ámbito de aplicación de esta ley.

En el ámbito de la salud, el Protocolo Común de Actuación Sanitaria frente a la Violencia en la Infancia y Adolescencia establece la siguiente tipología (Tabla 5). Este protocolo distingue dos entornos en los que puede producirse la violencia: familiar y extrafamiliar; así como dos procedimientos de actuación sanitaria: urgente y ordinario.

TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LA INFANCIA

Negligencia
Violencia emocional o psicológica
Violencia física
Violencia sexual
Trata y explotación infantil (incluyendo la explotación sexual)
Violencia de género
Mutilación genital femenina
Violencia prenatal y perinatal
Violencia entre personas menores de edad
Trastorno facticio inducido por la persona cuidadora
Violencia a través de TIC
Otras prácticas que afectan a la salud, integridad o derechos de las personas menores de edad: matrimonio forzado o precoz, violencia de odio y discriminación, etc.

Tabla 5: Clasificación de las violencias contra la infancia tomada del Protocolo Común de Actuación Sanitaria frente a la Violencia en la Infancia y Adolescencia (Ministerio de Sanidad, 2023, p.13).

Propuesta de protocolos básicos de intervención

Es necesario establecer y aprobar formalmente todos los protocolos básicos de intervención en las comunidades autónomas, con un enfoque multisectorial que garantice una respuesta integral, eficaz y homogénea en todos los centros educativos. Entre los protocolos esenciales se encuentran:

- Acoso y ciberacoso escolar
- Maltrato infantil en el ámbito familiar
- Violencia de género
- Ideación suicida y conducta autolítica
- Agresión sexual
- Absentismo escolar
- Mutilación genital femenina
- Violencia contra LGTBI+
- Captación en grupos juveniles violentos

Estos protocolos **deben contemplar criterios de identificación temprana, intervención y seguimiento**, asegurando la protección de la infancia y la coordinación entre los distintos sectores implicados: educación, sanidad, servicios sociales, fuerzas y cuerpos de seguridad y ámbito jurídico.

La Clasificación Internacional de la Violencia contra los Niños y Niñas (CIVN) establece un marco estandarizado para medir y categorizar la violencia infantil en todas sus formas, asegurando coherencia en los datos y permitiendo la comparación entre distintos

contextos. Esta clasificación proporciona datos comparables a nivel nacional e internacional, facilitando la identificación de tendencias y la formulación de políticas basadas en evidencia (UNICEF, 2025). La propuesta de protocolos básicos de intervención se alinea con este marco para garantizar una respuesta eficaz y multisectorial, y también contribuye a la **generación de datos estandarizados** que permitan evaluar el impacto y la mejora continua de las estrategias de prevención e intervención.



Guía escolar de bienestar y protección de la infancia

Además de los protocolos básicos de intervención, es esencial contar con una **Guía Escolar de Bienestar y Protección de la Infancia**, un documento que recopile procedimientos, programas, recursos y directrices para abordar situaciones que requieren estrategias de actuación específicas en el entorno educativo.

La experiencia ha demostrado la importancia de disponer de guías claras dentro del sistema educativo, que establezcan principios fundamentales para la creación de entornos seguros, estándares de intervención y criterios éticos en la coordinación entre los distintos agentes implicados.

Asimismo, la figura de coordinación de bienestar y protección se inspira en lo establecido en la **normativa británica**, que exige la designación de *safeguarding leads* (líderes de protección) en los centros educativos. Estos y estas profesionales son responsables de garantizar la aplicación de diversas medidas recogidas en guías oficiales, publicadas y actualizadas anualmente por el gobierno británico, como *Keeping Children Safe in Education KCSIE* (Department for Education, 2025), *Working Together to Safeguard Children* (HM Government, 2025) o el documento informativo sobre

los principios para una buena coordinación entre servicios para la protección del niño (HM Government, 2024b), así como otros documentos que establecen principios clave para una adecuada coordinación entre servicios de protección infantil.

La **Guía Escolar de Bienestar y Protección a la Infancia** debería ser un documento actualizado y publicado por las administraciones educativas al inicio de cada curso escolar. Su estructura debería adaptarse a las distintas etapas educativas y servir como una referencia fundamental para las personas coordinadoras de bienestar y protección en los centros educativos, asegurando un enfoque preventivo y una respuesta homogénea ante diversas situaciones.

Entre las principales áreas de actuación que debería contemplar se incluyen:

- **Marco de referencia y principios de trabajo en bienestar y protección.**
- **Sensibilización y capacitación de la comunidad educativa.**
- **Supervisión de la contratación.**
- **Colaboración en bienestar y protección con empresas externas.**
- **Coordinación interprofesional y trabajo con agencias externas.**

Además, la guía debería ofrecer directrices específicas para la prevención e intervención en diversas situaciones de riesgo, tales como:

- **Prevención y abordaje del uso problemático de las TRIC** (Tecnologías de la Relación, la Información y la Comunicación).
- **Atención a separaciones familiares conflictivas** y su impacto en el alumnado.
- **Inclusión y atención a la diversidad sexual y de género** en el ámbito escolar.
- **Prevención de la radicalización y los delitos de odio.**
- **Promoción de la igualdad de género.**
- **Fomento del bienestar emocional y estrategias de apoyo psicosocial.**

Este documento constituiría una herramienta clave para garantizar entornos educativos seguros, inclusivos y respetuosos con los derechos de la infancia.

Mientras que los **protocolos básicos de intervención** establecen procedimientos específicos para actuar ante situaciones de riesgo y emergencia, simplificando y asegurando una respuesta inmediata y coordinada entre los distintos sectores implicados, la **Guía Escolar de Bienestar y Protección a la Infancia** tiene un enfoque más amplio y preventivo. Esta guía no solo proporcionaría directrices para abordar situaciones concretas, sino que también promovería la creación de entornos seguros, el desarrollo de programas de sensibilización y capacitación, así como estrategias para fortalecer la cultura de protección y de buen

trato en el ámbito educativo. Su papel es complementario a los protocolos, ya que ofrecería un marco de referencia integral que facilitaría la actuación coordinada y coherente de toda la comunidad educativa.

Necesidad de un Marco de Protocolos Común y Actualizado

Para garantizar una protección efectiva, es imprescindible el establecimiento de un marco de protocolos básicos, con actualizaciones periódicas basadas en la evolución de los riesgos y las necesidades emergentes de la infancia y la adolescencia.

En este sentido, la LOPIVI, en su artículo 7, señala que la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia es el órgano de cooperación entre las Administraciones públicas en materia de protección y desarrollo de la infancia. Sería fundamental que este organismo implementara un mecanismo de revisión y actualización periódica de los protocolos básicos, tomando como referencia la información aportada por los observatorios de infancia, convivencia escolar y otras instituciones especializadas.

Esto facilitaría la adaptación de las estrategias de protección en el ámbito educativo a la evolución de los riesgos y a las necesidades emergentes de la infancia y la adolescencia.

Referencias

- ANPE.** (2023, septiembre). “La desigual implantación del coordinador de bienestar y protección en los centros educativos”. *ANPE Revista Profesional*, 619, 11–12.
https://documentos.anpe.es/revista_anpe/anpe_619/12/
- Department for Education.** (2025). *Keeping children safe in education*. GOV.UK.
<https://www.gov.uk/government/publications/keeping-children-safe-in-education--2>
- Espinosa Bayal, M. A.** (2022). *Coordinador o coordinadora de bienestar y protección en la comunidad escolar*. Ministerio de Educación y Formación Profesional, Subdirección General de Cooperación Territorial e Innovación Educativa.
https://www.libreria.educacion.gob.es/libro/coordinador-o-coordinadora-de-bienestar-y-proteccion-en-la-comunidad-escolar_182250/
- HM Government.** (2025). *Working together to safeguard children*. GOV.UK.
<https://www.gov.uk/government/publications/working-together-to-safeguard-children--2>
- HM Government.** (2024). *Information sharing advice for safeguarding practitioners*. GOV.UK.
<https://www.gov.uk/government/publications/safeguarding-practitioners-information-sharing-advice>
- Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.** *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, 72, 1–100.
https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2023/03/27/BOCM-20230327-1.PDF
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.** *Boletín Oficial del Estado*, núm. 134.
<https://www.boe.es/eli/es/lo/2021/06/04/8/con>
- Ministerio de Educación y Formación Profesional.** (2023). *Análisis comparado de aspectos formales de la convivencia escolar en las Comunidades Autónomas*. Subdirección General de Cooperación Territorial e Innovación Educativa.
<https://www.educacionfpydeportes.gob.es/dam/jcr:a6758962-b4d5-4288-a4d7-dabe96eb3b02/informe-convivencia-ccaa-v-julio-2023.pdf>
- Ministerio de Sanidad.** (2023). *Protocolo común de actuación sanitaria frente a la violencia en la infancia y adolescencia*.
https://www.sanidad.gob.es/areas/promocionPrevencion/prevencionViolencia/infanciaAdolescencia/docs/Protocolo_comun_sanitario_violencia_infancia_adolescencia.pdf
- UNICEF.** (2025). *Clasificación Internacional de la Violencia contra los Niños y Niñas. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia*.
https://data.unicef.org/wp-content/uploads/2025/02/ICVAC-Report-Book-ES_Web.pdf



Con la colaboración de

